



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 745-202
SELVA CENTRAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CARBAJAL CHAVEZ NORMA
BEATRIZ / Servicio Digital
Fecha: 20/01/2025 09:49:33 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SAN MARTIN
CASTRO CESAR EUGENIO
/ Servicio Digital
Fecha: 10/02/2025 11:32:33 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: AL TABAS KAJATT
DE MILLA MARIA DEL CARMEN
PALOMA / Servicio Digital
Fecha: 6/02/2025 11:34:39 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PENA FARFAN
SAUL / Servicio Digital
Fecha: 7/02/2025 07:44:00 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: ALVAREZ
TRUJILLO GUSTAVO / Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 18/03/2025 12:30:52 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema SALAS CAMPOS Pilar
Roxana FAU 2015981216 soft
Fecha: 25/03/2025 09:26:49 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Bien concedido el recurso de casación

El recurrente cuestiona aspectos sobre la valoración de la prueba por indicios, con relación a la debida motivación de las resoluciones judiciales, razón por la que este recurso se debe declarar bien concedido, a fin de que se verifique si existe una patología relevante en la motivación.

Lima, trece de diciembre de dos mil veinticuatro

AUTOS Y VISTOS: el recurso de

casación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado **Luiz Alejandro Hurtado Ventura** contra la sentencia de vista del veintiocho de febrero de dos mil veintidós, expedida por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central (foja 104), que confirmó la sentencia del treinta de noviembre de dos mil veinte (foja 15) emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Satipo, que lo condenó como coautor de los delitos contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado, y contra la seguridad pública-uso o porte de arma de fuego, y le impuso veintiún años de pena privativa de libertad; con lo demás que contiene.

Intervino como ponente la señora jueza suprema CARBAJAL CHÁVEZ.

CONSIDERANDO

I. Fundamentos del casacionista

Primero. La defensa técnica del sentenciado Hurtado Ventura (foja 120) solicitó que se revoque la sentencia de vista y, reformándola, se case la decisión y se la revoque declarando la absolución de los cargos imputados. Al respecto, invocó la causal contenida en el inciso 1 del artículo 429 del Código Procesal Penal (en adelante, CPP), y alegó los siguientes agravios:

- 1.1. La vulneración de los principios de imputación necesaria, legalidad, defensa, acusatorio, carga de la prueba, congruencia recursal, presunción de inocencia y debida motivación de las resoluciones judiciales.
- 1.2. Indebida motivación de la prueba indiciaria y ausencia de motivación con relación a la prueba indiciaria, por inobservancia del artículo 158, inciso 3, del CPP, pues no se estableció el indicio base.
- 1.3. En la imputación no se especificó el verbo rector ni los elementos constitutivos del tipo penal.
- 1.4. Además, no se especificaron las agravantes contenidas en los incisos 6 y 7 del artículo 297 del Código Penal.
- 1.5. En ese sentido, respecto al delito contenido en el artículo 279-G del Código Penal, no se indicó el tipo penal.
- 1.6. Existe incongruencia en la motivación, pues, conforme al acto de registro personal, no se encontró al sentenciado en posesión de arma de fuego. Además, el acta de toma de muestras de restos de disparos por absorción atómica dio negativo para bario y antimonio —positivo para plomo—. No se les dio respuesta a estos agravios.
- 1.7. Los testimonios de Edgar Castro Cancho, Yan Alex Granados Fernández y Henry Alex Concha Quispe acreditan que el sentenciado no incurrió en ninguno de los delitos.
- 1.8. El sentenciado no tenía conocimiento sobre la posesión de las drogas en el vehículo, pues estas estaban ocultas.

II. Consideraciones generales sobre el recurso de casación

Segundo. El recurso de casación es un remedio extraordinario por el que se acude a la Corte Suprema de Justicia de la República con la finalidad de que se revise la aplicación de leyes materiales y procesales. Ello

significa que con este recurso no puede objetarse el enjuiciamiento fáctico de un caso ni sustituirse en el examen de los medios probatorios que realizó la Sala Penal Superior¹.

- 2.1. Es un mecanismo de control de la observancia de los principios, derechos, bienes y valores constitucionales, y de la supremacía de las normas —y sus interpretaciones—, que forman parte de los bloques de constitucionalidad y convencionalidad.
- 2.2. Este recurso extraordinario procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena, o denieguen la extensión, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores, conforme establece el inciso 1 del artículo 427 del CPP.
- 2.3. Esa procedencia también está sujeta a las limitaciones establecidas en el inciso 2 del acotado artículo, esto es, que la pena del delito más grave al que se refiere la acusación fiscal tenga señalado en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años o efectiva.

III. Análisis del caso

Tercero. En mérito a lo expuesto, conforme al estado de la causa y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 430 del CPP, corresponde decidir si el recurso de casación propuesto fue bien concedido o no, según el siguiente detalle:

- 3.1. En principio, nos encontramos ante una casación ordinaria, pues la sentencia de vista cuestionada mediante el presente recurso puso fin al procedimiento, al confirmar la condena de primera instancia;

¹ SAN MARTÍN CASTRO, César (2015). *Derecho procesal penal. Lecciones*. Lima: INPECCP, p. 710.

además, el delito materia de acusación supera, en su extremo mínimo, los seis años de pena privativa de libertad.

- 3.2. El Tribunal Superior indicó que sobre el hecho existen indicios plurales convergentes concomitantes, a partir de la valoración probatoria, la naturaleza y el peso de las evidencias de cargo, los indicios de presencia, remotos y próximos al hecho, además de la ausencia de una explicación racional del acusado Hurtado Ventura sobre su presencia en el lugar de los hechos. Añade que la justificación de la tesis defensiva es responsabilidad de la defensa, quien debe presentar prueba de descargo de mayor o igual intensidad o exponer los contraindicios.
- 3.3. Sin embargo, en el recurso de casación se advierte que el recurrente cuestiona aspectos vinculados a la debida motivación de la prueba por indicios.
- 3.4. En consecuencia, es criterio de este Tribunal, de acuerdo con la última modificación del CPP respecto a la admisibilidad del recurso de casación, que se debe declarar bien concedido el recurso, conforme al artículo 429, inciso 1, del CPP, a fin de que se evalúe si el Tribunal Superior realizó una correcta motivación de la prueba indiciaria.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

DECLARARON BIEN CONCEDIDO, conforme al inciso 1 del artículo 429 del CPP, el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado **Luiz Alejandro Hurtado Ventura** contra la sentencia de vista del veintiocho de febrero de dos mil veintidós, expedida por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de la Selva

Central (foja 104), que confirmó la sentencia del treinta de noviembre de dos mil veinte (foja 15) emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Satipo, que lo condenó como coautor de los delitos contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado, y contra la seguridad pública-uso o porte de arma de fuego, y le impuso veintiún años de pena privativa de libertad; con lo demás que contiene. **ORDENARON** que el expediente permanezca en Secretaría por diez días para los fines de ley; registrándose.

Intervinieron los señores jueces supremos Álvarez Trujillo y Peña Farfán por vacaciones de los señores Luján Túpez y Sequeiros Vargas, respectivamente.

SS.

SAN MARTÍN CASTRO

ALTABÁS KAJATT

CARBAJAL CHÁVEZ

PEÑA FARFÁN

ÁLVAREZ TRUJILLO

CCH/FL